

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

2380

Habiendo desaparecido de la ganadería vacuna de Torrecilla de Cameros, una becerro negra, de 6 meses y unas 4 y 1/2 arrobas de peso, y suponiendo se halle por las inmediaciones del monte Moncalvillo donde se hallaba pastando; encargo á la Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á su busca, poniéndola á disposición de la Alcaldía de dicha ciudad, caso de ser habida. Logroño 7 de Noviembre 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Sección judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

2331

Don Prudencio López Hervías, Juez municipal de esta villa de Villaverde de Rioja.

Hago saber: Que en expediente que se instruye contra Don Hermenegildo Ojeda López, Don Pascual Azofra Tovías, Don Ciriaco Lozano Lozano y Don Adrián Baños Azofra, vecinos de esta

villa, sobre exacción de multas impuestas á los mismos por la Delegación de Hacienda de esta provincia, tengo acordado que el día veintiuno de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, se saquen á pública subasta las fincas rústicas embargadas á los vecinos anteriormente citados, cuyos términos, linderos, tasación, cabidad y pertenencia son como siguen:

Ptas.

Una finca perteneciente á Don Hermenegildo Ojeda López, sita en esta jurisdicción y término llamado Los Morteros, de cinco celemines de tierra, equivalentes á ocho áreas y setenta centiáreas; que linda por Norte, con heredad de Nicolás Matute, vecino de Azofra; Sur, ribazo; Este, Francisco Lozano Lozano, vecino de Villaverde, y Oeste, erío; tasada en setenta y cinco pesetas. . . 75

Otra finca perteneciente á Don Pascual Azofra Tovías, vecino de esta villa, sita en esta jurisdicción y término llamado Los Tres Mojones, de seis celemines de tierra, equivalentes á diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; que linda por Norte, monte de Badarán; Sur, heredad de Justo Tovías Baños; Este y Oeste, Alejandro Tovías Ureta, vecinos de esta villa; tasada en noventa pesetas. . . 90

Otra finca perteneciente á Don Ciriaco Lozano Lozano, sita en esta jurisdicción y término llamado Los Tres Mojones, de seis celemines, equivalentes á diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; que linda al Norte, con heredad de Bernardino Ortiz; Sur, Benito Tovías Lozano, vecinos de esta villa; Este y Oeste, monte

de Badarán; tasada en noventa pesetas. . . 90

Otra finca perteneciente á Don Adrián Baños Azofra, sita en esta jurisdicción y término llamado Valdelcuende; que linda al Norte, con heredad de Bruno Tovías Azofra; Sur, Santos García Matute; Este y Oeste, Trifón Hervías Azofra, vecinos de esta villa; tasada en noventa pesetas. . . 90

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, habrán de depositar previamente sobre la mesa de este Juzgado, el diez por ciento del importe de la tasación dada á cada una de las fincas anteriormente citadas, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Y se hace presente, que no existiendo títulos de propiedad á nombre de los denunciados, á los cuales se les ha embargado, se suplirán con arreglo á lo dispuesto en la ley Hipotecaria.

Dado en Villaverde de Rioja á veintisiete de Octubre de mil novecientos diez.—Prudencio López.

2355

Se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, sin más derechos que los de arancel.

Los aspirantes al mismo, presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en este Juzgado.

Torre de Cameros 3 de Noviembre de 1910.—El Juez municipal, Donato Martínez.

JUZGADOS MILITARES

2347

Somoza Ausede, Enrique, hijo de José y Dominga, natural de

Ptas.

Arnedo, provincia de Logroño, de oficio herrero, soltero, de veintidos años, y las señas personales son las siguientes: estatura un metro seiscientos treinta y un milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz roma, boca grande, color cetrino, frente espaciosa; señas particulares, barba saliente; domiciliado últimamente en Logroño, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor Don Santiago Bella Marcilla, primer Teniente de Infantería, Ayudante del Fuerte de Rapitán, y cuyo Juzgado se halla en el expresado Fuerte.

Fuerte de Rapitán 2 de Noviembre de 1910.—Santiago Bella.

REGIMIENTO INFANTERÍA BAILÉN

NÚM. 24

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Requisitoria

2372

Guerrero Moreno, Narciso; natural de Calahorra, provincia de Logroño, de estado soltero, de oficio labrador, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Calahorra, procesado por ejecutar actos con tendencia á ofender de obra á fuerza armada, comparecerá en término de quince días ante el Juez instructor militar de la plaza de Logroño Don Matías Sampol Faquetol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Logroño 6 de Noviembre de 1910.—El Comandante Juez instructor, Matías Sampol.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Logroño

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1910

MES DE SEPTIEMBRE

AÑO DE 1910

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1
2 Tifo exantemático (2)	"
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	"
4 Viruela (5)	"
5 Sarampión (6)	"
6 Escarlatina (7)	"
7 Coqueluche (8)	1
8 Difteria y Crup (9)	5
9 Gripe (10)	2
10 Cólera asiático (12)	"
11 Cólera nostras (13)	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	"
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	17
14 Tuberculosis de las meninges (30)	2
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	5
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	7
17 Meningitis simple (61)	24
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	29
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	44
20 Bronquitis aguda (89)	22
21 Bronquitis crónica (90)	8
22 Neumonía (92)	16
23 Otras enfermedades de aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	15
24 Afecciones del estómago (excepto al cáncer) (102 y 103)	2
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	83
26 Apendicitis y Tifitis (108)	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	7
28 Cirrosis del hígado (113)	4
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	7
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	"
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	"
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	11
34 Senilidad (154)	10
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (161 á 186)	9
36 Suicidios (155 á 163)	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	94
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	11
TOTAL	440

Población 204 846

NÚMERO DE HECHOS	Absoluto	Nacimientos (1)	484
		Defunciones (2)	440
		Matrimonios	149
Por 1.000 habitantes		Natalidad (3)	2'36
		Mortalidad (4)	2'15
		Nupcialidad	0'73

Vivos	Varones	259
	Hembras	225

Vivos	Legítimos	479
	Ilegítimos	3
	Expósitos	2
TOTAL		484

Mueertos	Legítimos	13
	Ilegítimos	"
	Expósitos	"
TOTAL		13

Vivos	Varones	209
	Hembras	231

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Menores de 5 años	215
	De 5 y más años	225
	En hospitales y casas de salud	16
En otros establecimientos benéficos		7
TOTAL		23

Logroño 3 de Noviembre de 1910.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Logroño 3 de Noviembre de 1910.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.



Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
MANJARRÉS

2310

Don Vicente García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Manjarrés.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día 30 del actual, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 1.049'62 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1911, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que

aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepción hecha del recargo sobre cédulas personales que por su escasa importancia deja de consignarse.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.049'62 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja de cereales, leña exceptuando la destinada á la industria

y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de consumo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 104.962 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.049'62 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887,

y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. = Crisanto Magaña. = Benito García. = Nicasio Pavía. = Baldomero Velasco. = Florencio Nájera. = Juan Fernández. = Isidro Medrano. = Deogracias Nájera González. = Hilario Fernández. = Mauricio González. = Miguel Fernández. = Vicente García, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Manjarrés á treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez. -- El Secretario, Vicente García. -- V.º B.º: El Alcalde, Crisanto Magaña.

*
**

— 34 —

procediéndose á hacer efectivo de los segundos lo que resulte sin cobrar por insolvencia de los primeros.

Art. 79. Tan luego como tengan noticia de una falta en los fondos ó efectos del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó denominación, los Jefes de las dependencias en que haya ocurrido ó los de los presuntos responsables procederán á instruir las correspondientes diligencias preventivas y darán conocimiento al Tribunal de Cuentas del Reino para que la Sala correspondiente del mismo les comunique sus instrucciones y nombre el Delegado que ha de conocer del expediente de reintegro que mandará incoar.

Cuando las Salas tengan conocimiento, por cualquier otro medio, de alguna falta en los fondos ó efectos del Estado, mandarán de oficio incoar el expediente de reintegro y nombrarán el Delegado que haya de entender en el mismo.

Si los Jefes indicados omitieren dar conocimiento al Tribunal inmediatamente serán castigados por la Sala correspondiente con la imposición de multa.

Art. 80. El nombramiento de Delegado instructor se hará desde luego por la Sala, y recaerá en el funcionario que considere más apto en cada caso, al cual comunicará seguidamente la designación con las instrucciones que estime convenientes.

Dejarán de tener ese carácter permanente los Directores generales y Jefes superiores de Administración, sin perjuicio de desempeñar las funciones de Delegados en los casos en que el Tribunal lo determine.

La Sala dará conocimiento también del nombramiento al Fiscal, á los efectos consiguientes al ejercicio de las facultades que á éste competen según la ley orgánica. En el caso del párrafo 1.º del artículo anterior se notificará asimismo la designación al Jefe de la dependencia, á fin de que remita sin demora al Delegado las diligencias preventivas que hubiere practicado.

Art. 81. El Delegado, tan luego como reciba la delegación y las instrucciones del Tribunal, procederá á instruir las diligencias oportunas en averiguación del hecho y de quienes puedan ser los responsables del mismo y reclamará las diligencias preventivas que se hayan instruido por el Jefe de la dependencia en que haya ocurrido la falta, si no se las hubiera remitido, ó por el de los alcanzados, dando

— 35 —

certificación de ellas á éstos, si las pidieren, para la formación del expediente gubernativo.

Art. 82. La acción del Delegado es independiente de la que corresponde á la Administración activa en el expediente gubernativo que forme para juzgar de la conducta de los alcanzados é imponerles las correcciones disciplinarias que estime conducentes, y para obtener el reintegro de los particulares que hubieren mediado en el hecho, y de la que compete á los Tribunales de justicia para conocer del delito que pueda constituir aquél, cuando se les haya dado conocimiento del hecho ó se les dé por el mismo Delegado, y no podrá ser entorpecida por la de aquélla ni por la de éstos.

Los tres procedimientos, el administrativo de reintegro, el gubernativo y el criminal, coexisten y son compatibles é independientes entre sí, sin que la incoación, prosecución ó resolución final de ninguno de ellos deba tenerse ni aplazarse hasta que se resuelva definitivamente en alguno de los mismos, ó hasta que se halle en determinado estado.

Cuando se haya terminado el procedimiento criminal se procederá á lo establecido en el art. 20 de la ley orgánica, y cuando se hubieren obtenido reintegros de particulares en el expediente gubernativo, ó hubiere embargos de bienes de los mismos, el funcionario que conozca de dicho expediente lo pondrá en conocimiento del Tribunal para que por a Sala correspondiente se acuerde lo que proceda á fin de que se apliquen esos reintegros ó bienes al pago del alcance y para que pueda rebajarse en el expediente administrativo de reintegro su importe de lo que tengan que reintegrar los funcionarios perseguidos en el mismo.

Art. 83. El Delegado liquidará el importe del alcance, expresando la clase de valores ó efectos en que se haya observado, valorando éstos, y se extenderá acta en que se consignen todas las circunstancias del descubrimiento y de los arqueos, repesos, recuentos y demás operaciones que tengan lugar.

A los actos indicados concurrirán los iniciados en responsabilidad que estuvieren en el punto donde se instruya el expediente, ó personas designadas por ellos, previa citación personal ó por cédula, si no pudieran ser habidos, que firmarán las actas ó diligencias, manifestando, en su caso, su disconformidad con el resultado; y apareciendo la

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad	DERECHOS en unidad	PRODUCTO anual calculado
			PESETAS	PESETAS	PESETAS
Paja de cereales.	Kilogramo	50000	» 04	» 01	500 »
Leña.	Id.	30000	» 04	» 01	300 »
Patatas.	Id.	24962	» 04	» 01	249 62
Total.....					1049 62

QUEL

2334

Don Claudio García Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Quel.

Manjarrés 31 de Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, Crisanto Magaña.—El Secretario, Vicente García.

Hago saber: Que el día 20 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento la primera subasta con venta exclusiva de los derechos de consumos de las especies de líquidos, sal y carnes, para el año de 1911, bajo el cupo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si la primera subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 27 del mismo mes, á la misma hora y sitio indicado, y si esta tampoco diera resultado, se celebrará la tercera y última el día 4 de Diciembre próximo, en el mismo local y hora señalada para las anteriores, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

Quel 2 de Noviembre de 1910.—Claudio García.—El Secretario, Vicente Muro.

VILLAMEDIANA

2346

Don Esteban García Santolaya, Alcalde de esta villa.
Hace saber: Que el día 15 de

los corrientes y hora de las diez de su mañana tendrá lugar la primera subasta de los derechos de consumos de las especies que comprende la tarifa oficial vigente para los años 1911 á 1915, en la sala de Ayuntamiento, á venta libre, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego que, aprobado por la Superioridad, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. En el caso de que no hubiese licitadores en la primera subasta, se anuncia la segunda para el 27 del mismo mes á la misma hora.

Villamediana 1.º de Noviembre de 1910.—Esteban García.

GALILEA

2359

Por dimisión y traslado del propietario, se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo con el sueldo anual de 25 pesetas cobradas del presupuesto municipal y trimestres vencidos; los que aspiren á dicha plaza, que deberán tener el título legal correspondiente, pueden hacerlo en término de quince días, á contar desde el

en que se halle inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y dirigiendo sus instancias al Sr. Presidente del Ayuntamiento, acompañando sus hojas de méritos y servicios, pudiendo contratarse el agraciado con los 130 pudientes y vecinos de este pueblo que pagan por este concepto aproximadamente 900 pesetas anuales.

Galilea 25 de Octubre 1910.—El Alcalde, Rogelio Fernández.

VILLOSLADA

2345

Terminados los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villoslada 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Cecilio Hernández.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

—36—

existencia de alguna falta en los fondos ó efectos del Estado, hará el Delegado la declaración previa y provisional de alcance y de los presuntos responsables y dirigirá los cargos á cada uno de los iniciados en responsabilidad, así á los directos como á los subsidiarios, cualquiera que fuese el concepto por que puedan serlo, para que los contesten dentro del término de diez días, sin perjuicio de poder dirigir cargos después, pero siempre lo más pronto posible, á los demás que fueren resultando responsables, ya directos ó ya subsidiarios.

Art. 84. Al mismo tiempo procederán los Delegados á la retención de las fianzas y embargo preventivo de los bienes de los presuntos responsables. Cuando se embarguen haberes de funcionarios activos ó pasivos no se procederá á practicar descuento alguno de los mismos mientras no esté declarada ejecutoriamente la responsabilidad.

El embargo preventivo sólo producirá el efecto de asegurar el derecho del Estado para cobrar en su día con preferencia á cualquier otro acreedor.

Acordarán también que se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si hubiese indicios de responsabilidad criminal.

Harán los embargos en primer término á los responsables directos, y sólo embargarán á los subsidiarios cuando apareciese insuficiente lo embargado para cubrir el alcance.

Para el embargo de los subsidiarios no se tomará en cuenta el importe de los intereses que deban satisfacer los directos, sino lo que pueda faltar para cubrir del alcance los intereses que correspondan en su caso á los mismos subsidiarios y lo que importe el papel que tuvieren que reintegrar éstos.

Art. 85. Cuidarán muy especialmente los Delegados de examinar con todo detenimiento los expedientes y escrituras referentes á la constitución y aprobación de las fianzas, viendo si las hay en los casos en que deban existir, si consisten en la cantidad correspondiente y si se han verificado las ampliaciones de instrucción, y cuando consistan en fincas, si hay algún defecto en los expedientes instruidos, ó si apareciesen indicaciones de algún vicio de nulidad ó falsedad, y cuando así fuere dirigirán los oportunos cargos á los funcionarios que intervinieron en la constitución y apro-

—33—

La sentencia que contenga á la vez absolución y condena se remitirá original á la Secretaría general, á los efectos procedentes.

Art. 76. Las sentencias condenatorias se notificarán por la Secretaría de la Sala á los interesados ó sus representantes si se personasen en la misma.

Si no se presentasen se dirigirá por el Ministro decano de la Sala comunicación á las oficinas de que emanan las cuentas, con copia literal de la sentencia, autorizada con su rúbrica y la firma entera del Secretario de Sala, para que hagan la notificación á los que no estén considerados ó declarados en rebeldía y devuelvan original la copia con las diligencias de notificación.

Todas las sentencias condenatorias se publicarán en la GACETA DE MADRID, según lo prevenido en el art. 45 de la ley orgánica. Los interesados en dichas sentencias podrán reclamar á su tiempo que también se publique la aprobación definitiva de la cuenta, cuando esto tenga lugar, por haberse reintegrado la partida que fué declarada de alcance.

Art. 77. El término para contestar los pliegos de reparos no excederá de veinte días, contados desde el siguiente al del recibo ó al del diligenciado del emplazamiento.

Cuando el interesado resida fuera de la Península se ampliará dicho plazo por el tiempo que tarde el correo desde el punto donde se halle á Madrid y el que las Autoridades sepañolas inviertan en hacer la entrega.

Estas Autoridades devolverán al Tribunal las hojas de emplazamiento en cuanto las firmen los empleados y cuidarán se recojan de los mismos los pliegos de reparos al expirar el plazo señalado para su contestación, cursándolos en seguida al Tribunal.

CAPÍTULO V

DE LOS EXPEDIENTES DE REINTEGRO POR ALCANCES FUERA DE LAS CUENTAS

Art. 78. En los expedientes de reintegro por alcances, malversaciones ó desfalcos que se hayan descubierto fuera de las cuentas se conocerá en un solo juicio de las responsabilidades de los deudores directos y de los subsidiarios,